

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 8 DE AGOSTO DE 1987

NÚM. 179

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el Acta de Acuerdo de Novación del Convenio Colectivo de la Empresa Cementos La Robla, S. A., —inscrito en el Registro de Convenios por Resolución de este Organismo de 15 de julio de 1986 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de agosto de dicho año—, que ha sido suscrito por los integrantes de la Comisión Negociadora del referido Convenio con fecha 7 de julio de 1987, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción de la referida novación en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Pedro Alvarez Blanco.

ACTA DE ACUERDO DE NOVACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CEMENTOS LA ROBLA, S. A., INSCRITO POR ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE 15 DE JULIO DE 1986

En León, a las doce horas del día 7 de julio de 1987, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Cementos La Robla, S. A., con objeto de llevar a efecto la revisión contenida en el artículo 2,2 del mencionado Convenio, llegando a los siguientes acuerdos, con vigencia desde el 1 de julio de 1987:

Primero: Modificar el artículo 1,3 que quedará redactado en la siguiente forma:

“1.3.—Temporal: Una vez firmado este Convenio, entrará en vigor el 1 de julio de 1986.

La duración de este Convenio será de cuatro años a partir de la fecha indicada, entendiéndose prorrogado de año en año si no se produce la denuncia prevista en el artículo 6 de este Convenio.”

Segundo: Modificar el artículo 2, que quedará redactado de la siguiente forma:

“2.—Revisión:

2.1.—Para el primer año de Convenio (1 de julio de 1986/30 de junio de 1987) se pacta una revisión salarial en los términos establecidos en el artículo 4.º, título II del AES, y que consistirá en incrementar los salarios con efectos retroactivos al 1 de julio de 1986, en el caso de que el I.P.C. real del año 1986 sea superior al pactado en este Convenio, y que se establece en el 8 %. El % de revisión se obtendrá proporcionalmente de acuerdo con la tabla que figura como anexo al AES. Esta revisión se realizará sobre las tablas, tan pronto sea conocido el I.P.C. real 31 de diciembre 1985/31 de diciembre 1986, y las diferencias, si procediesen, se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su constatación oficial.

2.2.—Para el segundo año de Convenio (01-07-87/30-06-88) se establecen las tablas de salario que figuran como Anexo n.º 2 del Acta de Novación de 7 de julio de 1987.

Si al finalizar el año de 1987, el I.P.C. real diciembre 1986/diciembre 1987 fuese superior al 5 %, se revisarán estas tablas, aplicando con efecto retroactivo a 1 de julio de 1987 la diferencia que exista entre el 5 % y el I.P.C. real, sobre las tablas al 30 de junio de 1987 y abonando las posibles diferencias en una sola paga, con la mensualidad de marzo de 1988.

2.3.—Para el tercer año (01-07-88/30-06-89) se garantiza un incremento igual al I.P.C. real del periodo diciembre 1987/diciembre 1988) más 1,5 puntos y para su efectividad desde el 1.º de julio de 1988 se aplicará sobre las tablas actualizadas al 30 de junio de 1988 un incremento igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para 1988 más 1,5 puntos, revisándose al finalizar el año 1988, y una vez conocido el I.P.C. real, en la diferencia que exista, con efectos retroactivos a 1.º de julio de 1988 y abonando las posibles diferencias en una sola paga, con la mensualidad de marzo de 1989.

2.4.—Para el cuarto año de Convenio (01-07-89/30-06-90) se garantiza un incremento igual al I.P.C. real del

periodo diciembre'88/diciembre'89 más 1,5 puntos y para su efectividad desde 1.º de julio de 1989 se aplicará sobre las tablas actualizadas a 30 de junio de 1989 un incremento igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para 1989 más 1,5 puntos, revisándose al finalizar el año de 1989 y una vez conocido el I.P.C. real, en la diferencia que exista, con efectos retroactivos al primero de julio de 1989 y abonando las posibles diferencias en una sola paga, con la mensualidad de marzo de 1990.

2.5.—En el caso de que al iniciar el tercer o cuarto año de Convenio, tuviese vigencia un acuerdo general entre la Patronal y los Sindicatos a los que pertenece esta Comisión Negociadora que mejore el presente Convenio en materia de jornada semanal, en materia de vacaciones, o en que la banda salarial definida en dicho acuerdo general, estuviese en el punto medio por encima del I.P.C. previsto por el Gobierno para 1988 o para 1989, respectivamente, se aplicará la reducción de jornada, y/o la ampliación del número de días de vacaciones y/o la cuantía del punto medio de la banda salarial en vez de la previsión del Gobierno, revisándose al final de cada año según la garantía establecida en los puntos 2.2 y 2.3.

2.6.—Las previsiones del Gobierno para 1988 y 1989, se entenderán referidas a las que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o previsión inicial de cada año, equivalente.

Tercero: Se convalida para toda la duración de este Convenio lo expresado en el Acta de la Comisión Negociadora de fecha 7 de julio de 1986, que se acompaña como anexo n.º 1 de este Acta de Novación, con la modificación del texto que en la misma se expresa.

Cuarto: Dado que existen diferencias de uno o dos días, según los casos para que el cómputo anual que figura en los cuadros de los días X alcance a 14, se acuerda que la fecha de sustitución del descanso correspondiente a estos días que resultan a mayores se fijará de común acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

Quinto: Al artículo 16 "Turno de vacaciones" se le añade un párrafo final que dice:

"Los trabajadores podrán efectuar a través del Comité de Empresa propuestas razonadas a la Dirección para modificar el turno de vacaciones que le hubiese correspondido en el cuadro general; la Dirección estudiará dichas propuestas, junto con el informe del Comité de Empresa, decidiendo lo que proceda en función de las alegaciones presentadas, los intereses de otros trabajadores y las necesidades de la Empresa.

Sexto: El artículo 28.2, "Llamadas" queda redactado de la siguiente manera:

"28.2.—Llamadas:

28.2.1.—Se entiende por llamada el requerimiento al trabajador para que:

- a) Se persone inmediatamente en fábrica con objeto de realizar sustituciones o reparaciones imprevistas.
- b) Sustituya mediante un "doble" en caso de trabajadores a turnos.
- c) Se persone en fábrica para realizar trabajos en jornada extraordinaria, avisándole con anticipación.
- d) Prolongue su jornada al finalizar la misma.

28.2.2.—Los importes de las llamadas serán los siguientes:

A) Llamadas de tipo a) b) c).

	Importe de la llamada	
	Día laborable	Día festivo
Personal de guardia	789	980
Personal libre de guardia	1.569	1.958

B) Llamadas tipo d).

	Importe de la llamada
	para personal libre de guardia
Horas realizadas	
1	302
2	452
3 o más	1.569

28.2.3.—Notas sobre aplicación de las llamadas:

1.—Se entiende por personal libre de guardia la totalidad de la plantilla afectada por este Convenio y no sujeta ese día a la prestación de la guardia semanal establecida.

2.—El personal que trabaja a turnos y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 apartado 5 de la Ordenanza Laboral, no pueda abandonar su puesto de trabajo al finalizar la jornada, percibirá las cantidades establecidas en el caso de "doble" completo. Si compartiera la jornada del compañero no presentado con el siguiente, el importe de la llamada se distribuirá proporcionalmente al tiempo trabajado por cada uno, además de percibir las horas extras que le correspondan.

3.—La prolongación de la jornada por recuperación de horas está exceptuada del abono de los conceptos anteriores, pues se cobrarán como horas ordinarias,

4.—Los corretornos que, por coincidir el turno continuo no disfruten en ese turno un descanso complementario al primero que le hubiese correspondido de seguir en turno normal, puede optar por tener un descanso complementario una vez que regrese a turno normal, o alternativamente, cobrar como extraordinarias esas horas correspondientes al descanso con el incremento de la llamada.

Séptimo: Se suprime del texto del Convenio el artículo 28.3 (Avisos).

Octavo: El artículo 32 "Fondo Asistencial" queda redactado como sigue:

"Con el fin de subvencionar las necesidades culturales, promocionales, asistenciales o de orden similar planteadas por los productores acogidos a este Convenio, la Empresa otorga una subvención anual de 1.850.000 pesetas para el periodo de Convenio julio 1987/junio 1988, revisándose dicha cantidad con el mismo índice que el utilizado en los conceptos retributivos para los sucesivos periodos de vigencia del Convenio.

Este importe será ingresado por la Dirección de la Empresa en la cta. cte. a nombre del Comité de Empresa, dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por parte de éste del número de cuenta y establecimiento bancario donde deba efectuarse el ingreso.

El Comité de Empresa determinará las partidas, autorizará los gastos y abonará los pagos, estableciendo sus normas de funcionamiento mediante un Reglamento que deberá aprobar la Delegación de Trabajo y que está condicionado a que este fondo revierta en la totalidad de los trabajadores de la plantilla, y a que se agote en su integridad al finalizar cada año de vigencia del Convenio, por lo que deberá de comunicar a la Dirección la distribución efectuada y el saldo resultante con anterioridad al nuevo ingreso.

La justificación del destino dado al fondo podrá ser requerida al Secretario del Comité por cualquier trabajador de la Empresa, así como también por el Presidente de la Comisión Paritaria a propuesta de una de las partes y por la Inspección de Trabajo.

Noveno: El artículo 37.2, queda redactado como sigue:

37.2.—"Las horas de permiso retribuido del Comité de Empresa serán acumulables en cómputo mensual. Aquellas que no sean consumidas en el mes, pasarán a formar parte de una "Bolsa sindical de horas de representación" que podrán ser utilizadas en cómputo trimestral a requerimiento de la Central Sindical mayoritaria".

Y en prueba de conformidad, firman la presente en lugar y fecha arriba indicados.—Por la parte Económica: Alberto Rodríguez Palacio, Fernando Pino García, Ricardo Fe Casas, Francisco de Asís Zapata, Julio González García, Manuel Paredes Cabañas, José Luis Sáenz de Santamaría, Juan Jesús Fdez. Suárez.—Por la parte Social: Juan Jesús García Badiola, Higinio Vega García, José Luis Tocino Tovar, Juan Antonio Jiménez Arias, Tomás Solís Lombo, Ramiro Martín Coque, Ceferino Gutiérrez Colado, Juan Fco. Tomé Lloret, Hilario Gómez Lombo.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ANEXO I

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE 7 DE JULIO DE 1986

En la ciudad de León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Reunida la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Cementos La Robla, S. A., compuesta por las representaciones que ya constan en Actas anteriores.

Abierta la reunión por el Sr. Presidente, se pasa a concretar los puntos que constarán en este Acta adicional al Convenio Colectivo para el periodo 1986-1988, y que son los siguientes:

Primero.—Jornada.—Como clarificación al texto del artículo 12 del Convenio, y para dicho periodo, se establece como fórmula de cálculo para desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, sobre la base de una jornada de 40 horas semanales, será la siguiente para cada año natural:

Días naturales del año, menos sábados y domingos, y menos festivos según el calendario laboral aplicado a la Empresa. La cifra resultante se multiplicará por ocho, y de este total se restan ciento sesenta y ocho, cifra correspondiente al número de horas atribuidas al periodo de vacaciones. La cifra resultante será el cómputo anual obtenido del desarrollo del calendario laboral a que se refiere el art. 12 del Convenio.

Igualmente se aclara, que la cifra que aparece reflejada en el art. 12.5, como coeficiente de pago por unidad trabajada, de 0,4693, se refiere a años normales, siendo en los años bisiestos de 0,4717, a fin de que se cobren 336 días en tales años.

Segundo.—Vacaciones.—En cuanto a la distribución del periodo vacacional de cada sección y una vez establecidos los cuadros de turnos, se procurará en una reunión con Dirección, acercar al máximo posible a los meses centrales del año los mismos, siempre que sobre algún turno y no produzca alteraciones en la organización normal de la Empresa.

Tercero.—Economato.—Para el caso de que se llegara a la supresión del Economato por pacto o por Ley, y de acuerdo con lo establecido en el art. 34 del Convenio, ambas partes de común acuerdo fijan como importe compensatorio por dicha supresión, la cantidad de seis millones de pesetas, referida al primer año de vigencia de este Convenio. Esta cantidad se incrementará anualmente y en los años sucesivos de vigencia del Convenio en la cantidad resultante de aplicar a la misma el índice de precios al consumo (I.P.C.) fijado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya, para el año natural inmediato anterior.

El importe anual de dicho concepto, que deberá agotarse o consumirse en su totalidad dentro de cada año de vigencia del Convenio, obrará en todo caso en poder de la Empresa, la cual lo administrará efectuando los pagos directamente, y destinará a los fines sociales que proponga el Comité de Empresa de común acuerdo con la Dirección de la Empresa. Dichos fines deberán redundar en beneficio de la totalidad de trabajadores fijos de plantilla de la Empresa en cada momento y no de parte de ellos. A título de ejemplo de dichos fines se señalan, seguro colectivo, becas, etc.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta que una vez leída es encontrada conforme y firmada por las representaciones de ambas partes con el Sr. Presidente de lo que como Secretario certifico.

ANEXO II AL ACTA DE 07-07-86

Primero.—El coeficiente de 0,4693 que aparece en el párrafo 3.º del punto de Jornada del Acta, se entiende referido al año 1986 y con 1.824 horas efectivas de trabajo. Para el año 1987 es de 0,4758, para 1.816 horas efectivas de trabajo.

En años sucesivos se calculará el coeficiente de acuerdo

con las horas efectivas a trabajar y siguiendo los criterios establecidos en este Acta de la que el presente acuerdo es su anexo.

Segundo.—El valor hora del Complemento de puesto que figura en el Anexo II B) del Acta está calculado para su percepción por 1.816 horas/año efectivas de trabajo. Este complemento de puesto disminuirá o aumentará su valor en función de que existan más o menos horas efectivas anuales en los sucesivos años naturales.

ANEXO II DEL ACTA DE 07-07-1987

A) ANEXO I DEL CONVENIO

Tabla Salarios de Nivel
Salario de nivel por día

Nivel	Pesetas
2	2.586
3	2.237
4	2.185
5	2.138
6	2.089
7	2.039
8	1.991
9	1.936
10	1.888
11	1.838
12	1.805

B) ANEXO II DEL CONVENIO

Tabla de Complementos de Puesto

Grupo de Convenio	Ptas. hora
1	293
2	277
3	269
4	258
5	235
6	234
7	233
8	233
9	232
10	225
11	224
12	221
13	220
14	219
15	214
16	212
17	211
18	207
19	206
20	205
21	202
22	200
23	199
24	198
25	192
26	191
27	189
28	187
29	185

C) ANEXO 3/4 DEL CONVENIO. TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS TIPO "A" y "B"

NIVEL	TIPO	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	50%
6	A	508	531	546	565	585	613	633	655	670
	B	593	609	628	655	683	713	731	760	778
7	A	502	519	533	553	575	593	616	642	655
	B	580	597	616	643	668	692	716	742	760
8	A	491	505	521	540	564	580	606	626	640
	B	568	585	606	626	654	672	700	725	742
9	A	482	492	506	531	548	568	585	609	623
	B	554	575	591	613	636	657	683	702	725
10	A	470	483	492	518	533	553	575	592	607
	B	544	561	577	595	622	643	667	687	701
11	A	458	471	486	502	521	538	555	578	589
	B	529	546	564	580	607	626	651	669	685
12	A	445	458	471	491	506	523	540	561	575
	B	518	534	546	568	591	609	628	653	667

D) ANEXO V DEL CONVENIO

Precio de los días "X"

Nivel Ordenanza	Precio a 30-06-87	Precio a 01-07-87
7	6.791	7.266
8	6.503	6.958
9	6.214	6.649
10	5.925	6.340
11	5.780	6.185
12	5.637	6.032

E) OTROS CONCEPTOS

Artículo	Concepto	Precio a 30-06-87	Precio a 01-07-87
23	Prima de envasado y cargue	0,42	0,45
		2,30	2,46
		2,16	2,31
24	Plus de turnicidad	56,72	60,70
		109,92	117,65
28	Guardias y llamadas ...	6.049	6.472
		4.950	5.297
		916	980
		2.203	2.357
		737	789
30	Ayudas en caso de fallecimiento	1.466	1.569
		1.830	1.958
31	Préstamos sin interés ...	523.566	565.000
		1.263.780	1.355.000
32	Fondo asistencial	1.649.935	1.850.000

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Castilla y León

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA MUTUOS ACUERDOS

Obras: Variante accesos de Galicia CN. VI de Madrid a La Coruña.
 Tramo: Ponferrada - Villafranca del Bierzo.
 T. Municipal: Villadecanes (León).
 Clave: 1-LE-269.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 12 de agosto de 1987 a las 12,00 horas, se procederá en el Ayuntamiento de Villadecanes al pago del expediente más arriba expresado, del cual es interesado:

Villadecanes.
 Mario Guerrero García.
 Valladolid, 30 de julio de 1987.—El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat. 6161

Administración Municipal

Ayuntamiento de
 La Pola de Gordón

En cumplimiento del art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que por resolución de la Alcaldía de 23 de julio de 1987, han sido nombrados Teniente de Alcalde:

1.º Teniente de Alcalde: D. Félix Ordás Iglesias.
 2.º Teniente de Alcalde: D. Julio Fernández Arias.
 3.º Teniente de Alcalde: D. Angel González Gutiérrez.
 4.º Teniente de Alcalde: D.ª Concepción Calzada Juárez.
 Igualmente ha quedado constituida con esta fecha la Comisión de Gobierno integrada por el Sr. Alcalde y los Tenientes de Alcalde citados.
 Asimismo se han nombrado las siguientes Delegaciones:
 —Representante de la Corporación en Organos Colegiados con carácter general: D. Félix Ordás Iglesias.
 —Delegado Protección Civil Municipal y Medio Ambiente: D. Félix Ordás Iglesias.
 —Delegado Colegios Públicos Educación General Básica: Doña Concepción Calzada Juárez.
 —Delegado Festejos Populares: Don Angel González Gutiérrez.
 —Delegado Cementerios Municipales y Matadero Municipal: D. Frutos Fernández Machín.
 —Delegado Coordinador de Bibliotecas: D. Félix Ordás Iglesias.

—Delegado Alumbrado: D. Angel González Gutiérrez.
 La Pola de Gordón, 28.07.1987.—El Alcalde, José López.
 **
 En relación con la convocatoria para la contratación por concurso-subasta de las obras de "II fase de reparación, acondicionamiento de la Biblioteca Pública de Ciñera de Gordón", se ha declarado seleccionado el único licitador D. Félix Fernández Alonso.
 La apertura de los segundos sobres tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las once horas, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.
 La Pola de Gordón, 28-07-1987.—El Alcalde, José López.
 6004 Núm. 3847—3.705 ptas.
 Ayuntamiento de Villaquejada
 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 21 de julio de 1987, adoptó acuerdo de aplicar contribuciones especiales para financiar en

parte la obra de pavimentación de calles en Villaquejada y Villafer, incluida en el Plan de Obras y Servicios de 1987, en la siguiente forma:
 Pavimentación de calles en Villaquejada:
 —Base imponible: La aportación municipal a dichas obras que asciende a la cantidad de 2.879.643 pesetas.
 —Tipo impositivo: Se fija en el 90 por ciento sobre la base imponible anterior.
 —Módulo de reparto: Los metros lineales de fachadas de inmuebles o solares afectados por las obras.
 Pavimentación de calles en Villafer:
 —Base imponible: Constituye la misma el coste de las obras que el Ayuntamiento soporta, que asciende a la cantidad de 1.971.609 pesetas.
 —Tipo impositivo: El 90 por ciento sobre la base imponible anterior.
 —Módulo de reparto: Los metros lineales de fachadas de inmuebles o solares afectados por la pavimentación.
 Los expedientes respectivos se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles a efectos de su examen y reclamaciones.
 Villaquejada, a 28 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).
 6006 Núm. 3839—2.665 ptas.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

No habiéndose formulado reclamaciones al Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del día 10 de abril de 1987, se eleva a definitivo, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal		6.607.081
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios		5.690.000
Cap. 3.—Intereses		1.000.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes		228.630
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		500.000
Cap. 7.—Transferencias de capital		7.381.500
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		626.832
TOTAL		22.034.043
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos		3.999.890
Cap. 2.—Impuestos indirectos		1.300.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		6.198.955
Cap. 4.—Transferencias corrientes		10.035.198
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		500.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL		22.034.043

Soto de la Vega, a 30 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6054 Núm. 3840—3.250 ptas.

Ayuntamiento de Villabraz

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal Único de 1987, por un importe nivelado en ingresos y gastos de 2.298'000 pesetas, se expone al público, resultando su desarrollo a nivel de capítulos:

GASTOS		Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal		651.068
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios		1.470.952
Cap. 3.—Intereses		150.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes		25.980
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL		2.298.000
INGRESOS		
Cap. 1.—Impuestos directos		577.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos		150.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		91.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes		1.200.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		280.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL		2.298.000

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Villabraz, a 24 de julio de 1987.—El Alcalde P. D. (ilegible).

5966 Núm. 3841—3.120 ptas.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, por un importe de 55.334.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	5.830.204	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	3.264.383	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	14.327.261	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	30.369.393	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.542.759	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	55.334.000	
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	21.492.616	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	21.886.000	
Cap. 3.—Intereses		
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.295.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	10.660.384	
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	55.334.000	

Si durante el plazo de quince días que este anuncio permanecerá expuesto al público no se produjeran reclamaciones al mismo, se considerará aprobado definitivamente este Presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Torre del Bierzo, a 29 de julio de 1987.—El Alcalde Accidental (ilegible).

6122 Núm. 3842—3.705 ptas.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Unico para 1987, por un importe de 21.850.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	2.500.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	810.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	9.767.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.600.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	173.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	3.000.000	
TOTAL	21.850.000	
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.054.000	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.320.000	
Cap. 3.—Intereses	150.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	60.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	15.713.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	553.000	
TOTAL	21.850.000	

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Cubillas de Rueda, a 27 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6120 Núm. 3843—3.510 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

El Pleno del Ayuntamiento de La Robla, en sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 1987, acordó en el punto 8.º del orden del día, por unanimidad, llevar a cabo una Cuenta de Tesorería a través de una Póliza-Contrato con Cajaleón, en las siguientes condiciones:

—Límite: Hasta 20.000.000 de pesetas. Se formalizará en Póliza de Crédito en cuenta corriente.

—Plazo: Hasta el 31 de diciembre del presente año.

—Interés: 14 por 100 anual, con cláusula de revisión.

—Comisiones: 0,50 por 100 sobre el límite de dicha Cuenta y 0,15 por 100 trimestral sobre el saldo medio no dispuesto.

—Demoras: 3 por 100 más sobre el

tipo de interés que devengue el préstamo.

—Corretaje: 2 por 1.000 sobre el nominal del préstamo.

—Garantías: Ingresos procedentes de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

La Robla, 29 de julio de 1987.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

6007 Núm. 3844—2.015 ptas.

Junta Vecinal de Villablino

Con fecha 24 del actual, he dictado el siguiente:

Decreto.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, acuerdo:

A) Nombrar Tenientes de Alcalde a

los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno, siguientes: Primer Teniente de Alcalde, D.ª María Nieves Fernández Rabanal; Segundo Teniente de Alcalde, D. Antonio Terrón Pérez; Tercer Teniente de Alcalde, D.ª Evelia Fernández Pérez.

B) Dichos Tenientes de Alcalde, por el orden que han sido designados, sustituirán a esta Alcaldía, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, que la imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, funciones que, expresamente, quedan delegadas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los preceptos citados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 28 de julio de 1987.—El Alcalde, Jesús Fernández García.

Con fecha 24 del actual, he dictado el siguiente:

Decreto.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 43,

52 y 112 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, acuerdo:

A) Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, que se constituirá bajo la Presidencia de esta Alcaldía, a los señores Concejales siguientes: D. Pedro Fernández Álvarez, D.^a María Nieves Fernández Rabanal, D. Evelia Fernández Pérez y D. Antonio Terrón Pérez.

B) Que la Comisión de Gobierno, celebrará sesión ordinaria, los jueves de cada semana a las 20 horas; salvo que dicho día coincida en festivo, en cuyo caso, se celebrará el día siguiente, y siempre que haya asuntos pendientes de que tratar.

C) Delegar sus atribuciones, en la Comisión de Gobierno, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y siempre que considere oportuno incluir las materias a delegar, en el orden del día de las sesiones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 28 de julio de 1987.—El Alcalde, Jesús Fernández García.

6005 Num. 3845—4.875 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 447 de 1987 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de:

1. Don Eliseo Cazón Casasola
2. Don Anastasio Cuesta Merino
3. Don Agripino Díez García
4. Don David Cicy Fernández
5. Don José María Fidalgo Martínez
6. Don Pedro Fuertes Areas
7. Don David García López
8. Don Santos García Llorente
9. Don Ovidio García Vélez
10. Don Benito Fernández Fidalgo
11. Don Francisco Fernández Morán
12. Don Alfonso Fernández Ribera
13. Don Gabino González Morán
14. Don Jesús Gutiérrez de la Fuente
15. Don Basilio Gutiérrez Gutiérrez
16. Don Ovidio Gutiérrez Gutiérrez
17. Don Sebastián Honrado Fidalgo
18. Don Francisco Javier López Cuevas
19. Don Domingo López Mistal

20. Don Luis Llanos Juárez
21. Don Francisco Martínez Alaiz
22. Don Javier Cazón Casasola
23. Don Pedro Estébanez Santamarta
24. Don Carlos Flórez Ordás
25. Don Joaquín García Meana
26. Don Pedro García Riesco
27. Don Manuel González García
28. Don José Fernández Villar
29. Don Paulino González Sandino
30. Don Eulogio Gutiérrez López
31. Don Adolfo Rodríguez Gavela
32. Don Pedro Villanueva López
33. Don José Luis Castellanos Fdez.
34. Don Javier Alvarez Gutiérrez
35. Don Paulino Alvarez Sastre
36. Don Manuel Bardón Martínez
37. Don Ignacio Barros López
38. Don Eloy Blanco Ferrero
39. Don Luis Calzón Fernández
40. Don Javier Carpintero Abad
41. Don Angel M. Tascón del Amo
42. Don Luis Castro Cano
43. Don Paulino Martínez García
44. Don José Rebollar García
45. Don Julio Redondo García
46. Don Jesús Rodríguez González
47. Don Inocencio Rguez. Gutiérrez
48. Don Venancio Ruiz Hernández
49. Don Herminio Vega Benavides
50. Don Manuel Vidal Trapote, y
51. Don Felipe Suárez Suárez

contra resolución de la Dirección General de la Policía de 17 de febrero de 1987, que desestimó los recursos de reposición interpuestos por los aquí recurrentes contra la de 24 de octubre de 1986 que desestimó sus solicitudes de abono de indemnización por razón de residencia eventual, ya que por resolución de la entonces Inspección General del extinguido Cuerpo de Policía Nacional, de fecha 3 de mayo de 1985, pasaron destinados con carácter forzoso a diversas plantillas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 5989

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Acctal. Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 151/87 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.

La señora doña María del Rosario Fernández Hevia, accidental Juez de Primera Instancia n.º 1 de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Entidad Unión Financiera Industrial, S. A., domiciliada en Ponferrada, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don José Antonio González Rodríguez, contra don José Gallego Otero y doña Sofía Fernández Sahelices, mayores de edad y vecinos de León, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor José Gallego Otero y doña Sofía Fernández Sahelices, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Unión Financiera Industrial, S. A., de la cantidad de doscientas treinta y tres mil setecientas setenta y seis pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expreamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado(s) rebelde(s), libro el presente en Ponferrada a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario.

5976 Núm. 3846—3.900 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 394/86 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. Sr. D. Germán Baños García, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 2 de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas 394/86, seguido por daños en circulación, siendo partes: Manuel Cuña Hernández, Juan José López Piñán, José

Luis Palacios Paredes y Luis Palacios Alonso, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Cuña Hernández, como autor de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de diez mil pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a Juan José López Piñán en la cuantía de veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria del titular del vehículo que conducía Manuel Cuña Hernández y asimismo, a los posibles daños que tuviera el conducido por Luis Palacios Paredes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Jesús Escudero Pisa, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 5977

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1736/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El señor D. Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1736/86, sobre daños, en el que han intervenido como partes: Marcelino Tejerina Aláez y José Luis Fernández Alvarez, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a José Luis Fernández Alvarez, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Luis Fernández Alvarez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 5978

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 253/86, Ejec. 110/86, seguida a instancia de Laureano Valderrey Rubio y otros, con-

tra Terrazos Cam, S. A., por despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta: Secretario Sr. González Romo.

Providencia: Magistrado Sr. Miguel de Santos.

León, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta: Unase el oficio recibido a los autos de su razón y visto el contenido de la precedente diligencia, hágase entrega a D. Laureano Valderrey Rubio de la cantidad de 67.493 pesetas; a D. José María Ferrero Tejedor la de 58.651 pesetas; a D. Melchor Martínez Domínguez la de 58.056 pesetas, y a D. Francisco Cantón Miguélez la de 56.980 pesetas, todo ello firme que sea la presente resolución, hecho lo cual procedase al cierre y archivo de los autos sin más trámite. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Resolución que propongo a Su Señoría. Doy fe.

Conforme: El Magistrado de Trabajo, Nicanor A. Miguel de Santos.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Terrazos Cam, Sociedad Anónima, en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete. 5979

**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 507 al 510/84, Ejec. 240/84, seguidos a instancia de Fco. Moráis Rodríguez y otros, contra Antonio Dionis Bahillo, por salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pérez Corral. Providencia.— Magistrado Sr. Cabezas Esteban.

En León, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviéntase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Fdo.— José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Antonio Dionis Bahillo, en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete. 5980

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que por la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, en los autos 928/86, seguidos a instancia de Isidora Vacas Díaz, contra el INSS y otros, por pensión, se ha interesado exhorto, registrado al número 37/87, la publicación de la siguiente providencia:

Propuesta del S. S. el Secretario señor López Asensio.—Providencia.

En Madrid, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Por presentado el escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente día de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, notificándose a las partes. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días.

Fdo.—Magistrado Sr. Espiga González.— Secretario Sr. López Asensio.— Sellado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Ramifer, S. L., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete. 5981

Magistratura de Trabajo NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro.

Hace saber: Que en autos 822/87, seguidos a instancia de José Arias Crespo contra INSS, Tesorería y otros sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 11 de diciembre próximo a las 12,25 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Carbones del Sil, S. L., así como a su entidad aseguradora actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 5903